AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Dictamen N° 001/2011
Conforme a las atribuciones del Art. 10° del Decreto N° 21.909
Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
Unidad Operativa de Contratación

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 25/03/11 Hora: 10:01
FIRMA: Dr. Jhonfm Arquimedes Figueredo
Secretario General Interino

Fecha: 24/marzo/2011
Para: Fermín Alfredo Gil Páez
Gerente de Administración y Finanzas

Conforme a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", AFD procede a emitir el Dictamen y Recomendación de Adjudicación presentada en la convocatoria que se identifica seguidamente.....

1. **DATOS DE LA CONVOCATORIA**
   a) N° de PAC : 213.710
   b) Monto a Ejecutar : 100.000.000 para el presente Ejercicio Fiscal.
   c) Nombre del llamado : Diseño, Creatividad, Impresión y Distribución de Memoria para la AFD
   d) Modalidad : Contratación Directa
   e) Resolución de Presidencia N° 006/2011 : Autoriza el inicio de gestiones para el llamado
   f) Empresas Invitadas : GLS PARAGUAY SRL, ANTONIO OJEDA BURGOS, MASS PUBLICIDAD S.R.L, BIEDERMANN PUBLICIDAD SA, PUBLICITARIA NASTA S.A, FUSION S.A.

2. **APERTURA DE SOBRES:**

Según acta de Apertura de sobres realizada en fecha 21 de marzo de 2011, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas presentadas por las siguientes empresas:
1) FUSION S.A., Gs. 74.350.000 (IVA incluido)
2) PUBLICITARIA NASTA S.A., Gs. 67.375.000 (IVA incluido)
3) BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS, Gs. 58.000.000 (IVA incluido)

3. **DOCUMENTOS BASICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL**

Se analiza el cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial conforme a lo establecido en el **Art. 61 del Decreto 21.909/2003**:
En la planilla de precios presentada por la Firma **"BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS"**, se observa que la casilla de precios unitarios se encuentra vacía. Siendo el precio unitario un dato determinante en la Planilla de Precios, no así la marca y procedencia cuando se trata de un servicio como el del presente llamado, queda descalificada la oferta presentada por la firma **BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS.**
Las firmas **PUBLICITARIA NASTA S.A. y FUSION S.A.**, presentaron todas las documentaciones básicas de carácter sustancial.

4. **EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA:**

Las ofertas que se ajustaron a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor:
1. **PUBLICITARIA NASTA S.A,** Gs. 67.375.000 (IVA incluido)
2. **FUSION S.A.,** 74.350.000 (IVA incluido)

Las propuesta a ser analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, es la oferta correspondiente a : **PUBLICITARIA NASTA S.A.** por ser la oferta evaluada como la más baja, considerando que la oferta presentada por la Firma **BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS**, quedo descalificada como menciona el punto 3 del presente dictamen.
En la Evaluación Técnica ha participado la Encargada de Marketing de la Institución y la misma constato que la segunda menor oferta **PUBLICITARIA NASTA S.A** cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el llamado.

5. **NORMATIVA LEGAL:**

El Artículo 63 "Criterio de Adjudicación" del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, estableciendo que "Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley N° 2051/2003, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: *1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.*
Artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, establece en el segundo párrafo: "...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: "...*3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la*

falta de presentación de formularios de oferta y ***lista de precios debidamente firmados y completados****, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras".*

6. RECOMENDACIÓN:

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 63 del Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas y la evaluación técnica y económica de las ofertas, se RECOMIENDA, salvo mejor parecer, cuanto sigue:

1° ADJUDICAR: el llamado a Contratación Directa para Diseño, Creatividad, Impresión y Distribución de Memoria para la AFD, PAC N° 213.710, a la Firma **PUBLICITARIA NASTA S.A.** por un monto de Gs. 67.375.000 (IVA incluido) Guaraníes sesenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil.

Liz Mariza Borja A.
Unidad Operativa de Contratación

María Esperanza de Manfredi
Servicios Administrativos

Por la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la el Área de Marketing de la AFD para el presente llamado.

Carmen Sosa
Encargada de Marketing

7. SE ELEVA:

A consideración del Presidente el presente dictamen y recomendación de Adjudicación de conformidad al art. 11, del Decreto N° 21909/03, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas y se sugiere la emisión de la respectiva Resolución de Presidencia conforme al detalle sugerido precedentemente.

Fermín Alfredo Gil Páez
Gerente de Administración y Finanzas